



1421/1618-2021

San Juan de Pasto, 21 de diciembre de 2021

Señor:
HENRY ARTURO RAMIREZ PAGUAY
Manzana 2 Casa 20 Buenos Aires
Teléfono: 3176637173

ASUNTO: Respuesta a solicitud de exoneración de IPU.

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud radicada en la Secretaría de Hacienda el día 30 de noviembre de 2021, en la cual solicita, la exoneración del impuesto predial unificado del predio identificado con código No. **01-05-0761-0020-000**, ubicado en la Mz 1 Cs 20 Buenos Aires, para las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, me permito brindarle respuesta en el siguiente sentido:

Que el Estatuto Tributario Municipal "Acuerdo 0046 del 2017, modificado por los Acuerdos No. 059 de 2018, 022 de 2019 y 054 de 2019", en su artículo 35 establece:

"ARTICULO 35. PREDIOS EXCLUIDOS. Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes:

*(...) n) **Predios afectados por socavones que en virtud de disposiciones normativas tributarias anteriores al presente acuerdo, hayan gozado de exoneración concedida mediante acto administrativo, mientras subsista la condición, lo cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal**" (negrita fuera de texto).*

En sujeción al precepto normativo transcrito, para acceder a la exoneración del pago del impuesto predial para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, es necesario que, se anexe CERTIFICADO DE RIESGOS Y RESTRICCIONES, expedido por la Subsecretaría de Normas Urbanísticas de la Secretaría de Planeación, con el fin de verificar el estado de riesgo del predio.

No obstante, este Despacho consultó en el sistema de información tributaria SYSMAN de la Secretaría de Hacienda, el reporte de exenciones que se le ha otorgado al inmueble identificado con código predial No. **01-05-0761-0020-000**, ubicado en la Mz 1 Cs 20 Buenos Aires, verificando que este predio NUNCA ha gozado ni se le ha reconocido este beneficio, mediante acto administrativo en



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS

virtud de disposiciones normativas anteriores, no siendo viable la exclusión del pago del impuesto predial para las vigencias **2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, al no haberse realizado en años anteriores los trámites concernientes para el reconocimiento de esta exención.

Sin otro particular y esperando con ello dar respuesta a la petición por usted realizada, me suscribo de usted,

MARIO ANDRÉS NARVÁEZ DELGADO
Subsecretario de Ingresos

Revisó: María Camila Santander.
Abogada Contratista Subsecretaría de Ingresos

Proyectó: Ivonne Juliet Muñoz.
Abogada contratista Cobro Persuasivo